



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



**VISTO:**

La solicitud S/N de fecha 30 de mayo de 2023, con expediente MAD N° 000775-2023-032785, formulada por la trabajadora FLOR HAYDE MOSTACERO PLASENCIA, Informe N° D24-2023-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC de fecha 28 de junio de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 16 de noviembre de 2022, con expediente MAD N° 000775-2023-032785, la trabajadora FLOR HAYDE MOSTACERO PLASENCIA, formula su requerimiento solicitando el reconocimiento de una relación laboral pública entre su persona y el Gobierno Regional Cajamarca, bajo la modalidad contractual regulada por el Decreto Legislativo N° 276, desde el 01 de febrero de 2007, como contadora en la Dirección de Tesorería del Gobierno Regional Cajamarca, solicitando se expida acto resolutivo mediante el cual se la contrate para realizar labores de naturaleza permanente y se le pague las remuneraciones y beneficios que reconoce dicho régimen laboral público, requiere además el pago de vacaciones, aguinaldos, escolaridad los cuales según su cálculo ascenderían a la suma de S/ 14,400.00, requiriendo para tal propósito la declaración de nulidad de los contratos CAS que se le habría impuesto firmar;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV -T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, de actuados se evidencia inequívocamente que, la solicitante viene desempeñándose como servidora en calidad de Contadora en la Dirección de Tesorería de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, precisándose que mantiene la calidad de trabajadora contratada CAS bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, a quien se le viene pagando sus derechos y beneficios propios del mencionado régimen especial de contratación;

Que, mediante Informe N° D24-2023-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC de fecha 28 de junio de 2023, el abogado de la Dirección de Personal señala lo siguiente: **"En mérito a la solicitud S/N-2023, me dirijo a usted respecto a la información de la servidora CAS Flor Hayde Mostacero Plasencia, a fin de referir lo siguiente, en lo que concierne a la Condición Laboral tenemos lo siguiente:**

**Régimen Laboral: Contratación Administrativa de Servicios - CAS**

**Cargo: Contador**

**Área: Dirección de Tesorería**

**Fecha de Ingreso: 10/08/2015 – Actualidad**



**Remuneración: S/ 3,064.19**

**Se indica que la trabajadora continua laborando en la entidad, percibiendo su remuneración de manera continua hasta la fecha y gozando de los beneficios del Régimen Laboral Especial al que pertenece (Régimen CAS – D. Leg. 1057)...”,**

Que, el numeral 8.2. del artículo 8° de la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2023, reza: "Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal n) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario"; requisitos que en el caso de la peticionante no se cumplen, debido a que la plaza que viene ocupando como Contadora en la Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, no está considerada o aprobada en los citados documentos de gestión;

Que, además de lo señalado precedentemente, se debe tener en cuenta que, las Leyes de Presupuesto del Sector Público de ejercicios anteriores, así como la del presente ejercicio fiscal 2023 (artículo 8° de la Ley N° 31638) prohíben expresamente el ingreso de personal por nombramiento o servicios personales (contratado del régimen del D. Leg. N° 276), salvo las excepciones que dichas normas contemplan; empero, resulta necesario precisar que, las excepciones se refieren al nombramiento o contratación de personal bajo el régimen laboral general que por norma de creación ha sido autorizado a la entidad y que se vincula al Presupuesto Analítico de Personal - PAP y al Cuadro para Asignación de Personal —CAP; de ninguna manera se aplica a la vinculación de personal sujeto a Contratación Administrativa de Servicios - CAS; puesto que, dicho personal no se ubica en plazas contenidas en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP;

Que, se debe precisar que, el artículo 15° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por D. Leg. N° 276, refiere: "La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, **previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante**, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos (...)" (énfasis y subrayado nuestros); evidenciándose de actuados que, la peticionante viene realizando labores bajo la Contratación Administrativa de Servicios — CAS; por lo que, en este entender, no le resulta aplicable el precepto glosado;

Que, por otro lado, el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, señala que: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición"; **en consecuencia, estando a que la recurrente no ha acreditado que su contratación inicial con el Gobierno Regional Cajamarca, haya sido como consecuencia de un concurso público de méritos, en estricta observancia del precepto normativo acotado, la Autoridad Administrativa, se encuentra imposibilitada de emitir un acto administrativo en favor de la solicitante que formalice el reconocimiento su vínculo laboral de naturaleza permanente bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**; toda vez que, su ingreso no fue bajo los requisitos y condiciones establecidos en el D. Leg. N° 276 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM;

Que, bajo este contexto jurídico se determina que, los trabajadores que laboran bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, tienen una naturaleza jurídica distinta a los trabajadores bajo el



régimen de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y no tienen derecho a que se les reconozca su condición de trabajador de naturaleza permanente por el sólo hecho de haber superado el plazo de tres años señalado en el artículo 15° del D. Leg. N° 276, tal como lo refiere la peticionante; siendo el caso que, de darse la posibilidad de reconocimiento sería por mandato de una norma con rango de ley y/o mandato judicial expreso que disponga dicha acción, lo cual a la fecha, no ha ocurrido, toda vez que como se ha precisado precedentemente, la Entidad Regional optó por su inclusión en la Planilla de Remuneración CAS (Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios);

Que, en consecuencia, a la peticionante no le resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (D. Leg. N° 276) y su Reglamento (D.S. N° 005-90-PCM), puesto que, los citados cuerpos normativos corresponden única y exclusivamente para los servidores públicos del Régimen General aplicable a la Administración Pública, connotación jurídica diametralmente distinta a la ostendida por la solicitante (Contratación Administrativa de Servicios - CAS); asimismo, su contratación en el Régimen Especial CAS, fue de manera voluntaria, por lo que, resulta un absurdo jurídico pretender se declaren ineficaces los contratos CAS suscritos libremente por la recurrente; en tal sentido, se determina que, la solicitud S/N de fecha 30 de mayo de 2023, formulada por la trabajadora FLOR HAYDE MOSTACERO PLASENCIA deviene en IMPROCEDENTE;

Estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe N° D43-2023-GR.CAJ-DRA-DP/GJSM de fecha 05 de julio de 2023, contando con su visto respectivo y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005-090-PCM, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre de 2021; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por doña FLOR HAYDE MOSTACERO PLASENCIA, servidora contratada bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que Secretaría General notifique a doña FLOR HAYDE MOSTACERO PLASENCIA, en su domicilio procesal señalado en su solicitud planteada, sito en el Pasaje Los Zafiros N° 10 de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN